

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 39

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos Juan Martínez Martínez, Antonio Perez Fernández (a) Moyano, Agustín Navarro Perez (a) Crisiano Nuevo, Pedro Gomez Aguilar (a) Rabaniche, Manuel Lopez Teba y Francisco Rodriguez Ramos (a) Mendin; fugagos de la cárcel de Santa Fé (Granada), el día 24 de Marzo próximo pasado. El primero es natural de Reas de Segu-

ra (Jaen), hijo de José y María, de 48 años, soltero y vendedor ambulante, es de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, barba escasa, color trigueño y cara ovalada; tiene un cicatriz en el lado izquierdo de la cara. El segundo es natural de Valle de Aldalaji (Málaga), casado, de 38 años, hijo de Diego y María, arriero; su estatura es regular, cara redonda, nariz pequeña, pelo y cejas castaños y ojos pardos. El tercero natural de Escuzar (Granada), viudo, espartero, de 42 años, bajo de estatura, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda y pelo y cejas negras, color natural. El cuarto es natural de Alfagar (Granada), de 53 años, casado, tejedor, es hijo de Pedro y María, tiene pelo castaño cano, cejas oscuras, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pequeña y color pálido; tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo. El quinto es natural de Pinos Puente (Granada), de 32 años, jornalero, soltero, hijo de José y Josefa, de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba escasa, cara ovalada y color trigueño. Y el sexto es natural de Granada, tejedor, soltero, de 31 años, hijo de Francisco y Angeles, mediano de estatura, tiene el pelo y cejas negros.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de expresados individuos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Santander 4 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

### SECCION DE MINAS

Don Agapito de la Sota y Güemes, vecino del Astillero, como apoderado de don Daniel Aresti y Torre, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitios en los parajes nombrados El Churro, La Ejesa, La Encina, Traslahuerta, El Cerecedo y San Cabras, en la mies de Rondia y pertenecientes á particulares en el pueblo de Liaño, distrito municipal de Villaescusa, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que es explotador, titulada «Apercibida», núm. 5.893, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente y el 27 de las Bases generales se ha servido con fecha 24 de los corrientes, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan los que se consideren perjudicados producir las re-

clamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 28 de Marzo de 1900.  
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

*Núm. 8.916*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Quiterio Villa, vecino de Vega, ha presentado el 27 de Septiembre una solicitud de concesión de 50 pertenencias con el nombre de «Generala», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Llosa, término de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el caserío propiedad de don Francisco Montes, y se medirán al S. 300 metros, al O. 400, al N. 300 y al E. 1000.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 4 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

*Núm. 8.917*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Quiterio Villa, vecino de Vega, ha presentado el 27 de Septiembre una solicitud de concesión de 50 pertenencias con el nombre de «Amalia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Campo Gollardo, término de Castillo Pedroso, Ayuntamiento de Corvera.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un sumidero en el mencionado Campo, midiéndose al N. 200 metros, al E. 800, al O. 600 y al S. 900.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

*Núm. 8.918*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lino Rivera, vecino de Potes, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «La Caína», de mineral de blenda, en el subsuelo del sitio llamado La Celada, término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata dando vista á las huertas de la Celada y se medirán 150 metros á cada viento y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

*Núm. 8.919*

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lino Rivera, vecino de Potes, ha presentado el 27 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Cazadora», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Sotordollo, término de Lloresa, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. Cotorro de Sotordollo, al S. valle de Celada, al E. canal de la Henducha y al O. pico alto de la Celada.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el valle de Sotordollo (al S. valle), y se medirán á cada viento 150 metros y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 30 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que, por conducto de V. S., eleva á este Ministerio la Alcaldía de esta capital, referente á las medidas que deben tomarse para la adaptación al año natural de los contratos de arriendo de servicios y arbitrios municipales que terminan en 30 de Junio próximo venidero:

Considerando que el medio más lógico y práctico es el consignado en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de este año para los arrendamientos del impuesto de consumos:

Considerando que la medida debe tener carácter de generalidad y ser extensiva á las Diputaciones provinciales, á fin de que haya la debida unidad en la materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los contratos celebrados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos para los fines de la administración encomendada á dichas entidades, que con arreglo á sus cláusulas han de terminar en 30 de Junio próximo venidero, podrán prorrogarse las partes contratantes de común acuerdo hasta fin de Diciembre de 1900.

2.º Que cuando alguno de estos contratos no pueda prorrogarse por falta de conformidad de las partes contratantes, la Corporación interesada fijará los plazos para la nueva contratación, á partir de la fecha 1.º de Julio de 1900, cuidando de que la terminación del servicio coincida

cida con la fecha 31 de Diciembre del año en que expire el plazo de aquél.

3.º Que esta resolución se comunique á la Alcaldía de esta capital por conducto de V. S., como contestación á su consulta, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, para que, teniéndose como medida de carácter general, sirva de norma á todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de la Nación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruña.

## COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de ayer y previa declaración de urgencia, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se relacionan, que les será impuesta si dentro del plazo de 4.º día no remiten los balances y cuentas trimestrales correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 900.

#### AYUNTAMIENTOS

Arnuero, Octubre, Noviembre y Diciembre.  
Bareyo, id. id. id.  
Bárcena de Cicero, id. id. id.  
Cabuérniga, id. id. id.  
Cartes, id. id. id.  
Castañeda, Diciembre.  
Cieza, id.  
Comillas, Octubre, Noviembre y Diciembre.  
Corvera, id. id. id.  
Enmedio, id. id. id.  
Escalante, id. id. id.  
Hermandad de Campó, id. id. id.  
Lamasón, id. id. id.  
Las Rozas, Diciembre.  
Mazcuerras, Octubre, Noviembre y Diciembre.  
Molledo, id. id. id.  
Peñarrubia, Diciembre.  
Pesquera, Octubre, Noviembre y Diciembre.  
Piélagos, Diciembre.

Potes, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Puente Viesgo, id. id. id.

Ramales, Diciembre.

Reocin, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Riotuerto, Diciembre.

Ruiloba, id.

Santa Cruz de Bezana, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Santiurde de Reinosa, id. id. id.

Santiurde de Toranzo, Noviembre y Diciembre.

San Vicente de la Barquera, Diciembre.

Solórzano, Diciembre.

Suances, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Val de San Vicente, Diciembre.

Vega de Liébana, id.

Villaverde de Trucíos, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Santander 29 de Marzo de 1900.

—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

## Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Gas y electricidad

##### ANUNCIO

La Dirección general de contribuciones en orden circular de fecha 29 de Marzo próximo pasado, dispone que por esta Administración de Hacienda se haga saber á los dueños, empresas ó Sociedades de fábricas de gas y electricidad, el deber que tienen de tributar por las unidades de gas ó electricidad que de las producidas dediquen al alumbrado de sus casas ó establecimientos, y en su consecuencia, la obligación en que se hallan de presentar ante esta Administración para su liquidación, el parte de alta por las cuotas que deben satisfacer por la contribución industrial, según los epígrafes 159 y 178, tarifa 3.ª de las anejas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificados por Real orden de 12 de Mayo de 1897 (*Gaceta* del 22 del mismo mes), y á la vez la declaración jurada para el pago del impuesto que grava el consumo de dichos fluidos, conforme al Reglamento de 28 de Junio de 1898, ó de conformidad con el vigente de 22 de Marzo

próximo pasado, según la fecha á que el consumo de los mismos se refiera.

Asimismo previene dicho Centro directivo, que deseando no apelar á las medidas de rigor que preceptúan dichos Reglamentos, sin antes agotar los medios que la prudencia y toda buena administración aconsejan, se ponga en conocimiento de los referidos dueños, empresas ó sociedades, que si en el preciso término de diez días, contados desde la invitación que les haga esta oficina, no presentan las respectivas declaraciones de que queda hecho mérito, se castigará con la mayor severidad las faltas cometidas.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de la precitada orden circular.

Santander 3 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

## ASOCIACION

### general de ganaderos

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, se cita á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

Al art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1900.—El Secretario general, Manuel Lopez Martínez.

# Delegación de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Impuesto de Minas

#### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

*RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado primer trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.*

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
130 y 31	For Orconera Iron Ore Company	Chitón 2.º y 5.º D.ª	Hierro	2.189	2.189
158	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.410	1.410
1.084	F. Echavarría y Picavea	Farmacia	Idem	105	105
30	Los mismos	Casualidad	Idem	421	421
529	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	65	65
5	El mismo	Rosario	Idem	38	38
331	El mismo	Superior	Idem	81	81
504	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	11	11
501	La misma	Enclavada	Idem	15	15
500	La misma	Suerte vista	Idem	6	6
503	La misma	Torpeza	Idem	5	5
497	La misma	Aurora	Idem	8	8
496	La misma	Almazona	Idem	3	3
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2.978	2.978
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	300	300
613	Harrison y Turner	3.ª Eureka	Idem	10	10
616	Los mismos	4.ª id.	Idem	502	502
228	Los mismos	Alicia	Idem	641	641
787	Los mismos	D.ª á Alicia	Idem	129	129
596	William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	320	320
598	Los mismos	Desengaño	Idem	489	489
599	Los mismos	Francisca	Idem	462	462

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1900	
				A cada mina	A cada minero
606	William Baird y Compañía	N. Trinidad	Hierro	89	89
666	Federico Solaegui	Chirtera	Idem	263	263
1.144	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbón	11	11
204	Muriédas Mining y Company Ld.	Aut.º Marte 20	Hierro	198	198
206	Los mismos	Santa Rosa	Idem	314	314
205	Los mismos	El Cabo	Idem	8	8
111	Victor Chávarri	Onton	Idem	425	425
112	El mismo	Aumento á Ontón	Idem	184	184
18	Amalia Perez del Molino	María	Idem	640	640
780	Eloisa Lopez	Jesusa	Idem	10	10
1.008	Benito González	Andrea	Calamina	82	82
280	Ramón Perez del Molino	Torra	Idem	42	42
1.386	Felix Herrero	Edillo	Hierro	100	100
126	Los mismos	Despeñadero	Idem	304	304
843	Los mismos	Luisa	Idem	82	82
223	Juliana Pineda	Presentada	Idem	22	22
213	La misma	Pepita	Idem	61	61
273	José Mac-Leman	Tercer Resguardo	Idem	1.001	1.001
570	Sdad. Hung h Lyle Smyh y Eduardo Pau	Antonia	Idem	9	9
833	Rafael Picavea	Triano	Idem	605	605
1.267	Carlos Castañeda	Carmela	Sulfato barita	7	7
836	Ramón Gil Zaballa	Juan Carlos	Hierro	38	38
1.100	Baldomero García	Lucía	Idem	40	40
1.113	Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	28	28
741	Fernando Olanar	Domingo	Hierro	30	30
300	Real Compañía Asturiana	S. Roque	Calamina	1.600	1.600
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	591	591
295	La misma	Que será	Idem	1.800	1.800
297	La misma	Rentería	Idem	507	507
411	La misma	Teresa	Idem	398	398
437	La misma	Enriqueta	Idem	80	80
482	La misma	Aut.º á Hermosa	Idem	1.232	1.232
422	La misma	Buenita	Idem	41	41
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	92	92
370	La misma	Elvira	Idem	52	52
406	La misma	Magdalena	Idem	7	7
410	La misma	Dolores	Idem	411	411
436	La misma	Primera	Idem	515	515
419	La misma	Clara	Idem	62	61
418	La misma	Isidra	Idem	38	38
55	La misma	Los Mártires	Idem	41	41

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentará las reclamaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus minerales no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 17 Marzo 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana é industrial devueltos por los Ayuntamientos de San Pedro del Romeral, Val de San Vicente y Comillas, y Recaudador de este capital, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de 27, 28, 30 y 31 del actual la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana é industrial, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 31 de Marzo de 1900.  
—Marcelino Arango.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

El día 16 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, se ve-

rificará en el Salón del Excelentísimo Ayuntamiento un concurso para la confección de doscientos carteles y cuatro mil programas de mano, anunciadores de las ferias de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de Festejos.

Santander 2 de Abril de 1900.—  
Ricardo Horga.

Don Ricardo Horga Ortíz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que remitido á la Junta municipal el presupuesto adicional del Ayuntamiento del actual ejercicio de 1900 y el de ensanche de población por Maliaño para el mismo año, han sido aprobados por la misma, sin alteración ninguna, tal cual fueron presentados por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Todo lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hace saber al público á los efectos que en la misma se determinan.

Santander 30 de Marzo de 1900.—  
Ricardo Horga.

### Ayuntamiento de Meruelo

#### Anuncio

Se halla expuesto al público á los efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal del mismo, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1900, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Meruelo 28 de Marzo de 1900.  
—El Alcalde, Manuel Peñalacia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PRUDENCIO GUTIERREZ,  
Juez municipal suplente de Santa Cruz de Bezana, ejerciendo por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día tres de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.º En el pueblo de Peña-Casti-

llo, barrio de Peña, un prado cabida de diez y seis carros, equivalente á 28 áreas y 64 centiáreas, linda Norte carretera, Sur José Fernández, Este Juan Gómez y Oeste Agustín Iglesias, apreciado en doscientas cuarenta pesetas.

2.º En dicho pueblo, barrio Ojaiz, otro prado cabida de ocho carros (14 áreas y 32 centiáreas) linda Norte Antonio Iglesias, Sur Dionisio Agüero, Este mies del molino y Oeste carretera, en ciento sesenta pesetas.

3.º Otro prado en el mismo pueblo y barrio, de cinco carros (ocho áreas y 95 centiáreas), linda Norte, Sur y Este, mies del Molino y Oeste Dionisio Agüero, en cien pesetas.

4.º Otro prado en igual pueblo y barrio, de seis carros (diez áreas y 74 centiáreas), linda Norte Agustín Carrera, Sur María Pablo, Este Ramón Igareda y Oeste Gerónimo Sáinz, en ciento veinte pesetas.

5.º En mencionado pueblo, barrio de Ojaiz, cinco carros prado (ocho áreas y 95 centiáreas), linda Norte Marqués de Villatorre, Sur Fermín Soto, Este Francisco Cimiano y Oeste un regato, en cien pesetas.

6.º En igual pueblo, Llosa la Carrera, sitio Peña, una tierra de trece carros (23 áreas y 27 centiáreas), en ciento treinta pesetas.

7.º En el mismo pueblo, barrio de Ojaiz, una tierra de carros (14 áreas y 32 centiáreas), en ciento sesenta pesetas.

Cuyas fincas que en junto hacen mil diez pesetas, han sido embargadas en juicio verbal seguido por don José Cabrero Salas, á don Francisco Macho Corona, sacándose á subasta por el importe de su tasación sin suplir los títulos de propiedad, y advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta, que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Sucursal del Banco de España en Santander, el diez por ciento efectivo del total de los bienes subastados y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente en Santa Cruz de Bezana á dos de Abril de mil novecientos.—  
Prudencio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Arturo Bernard.

## EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

En méritos de los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Federico Rodríguez Piró, en nombre de don Cándido Lería Martínez, contra don Celedonio del Pino y Manero, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles siguientes: cincuenta y nueve metros sesenta y siete centímetros de patén lana, valorados en doscientas treinta y seis pesetas; treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros de lanillas color, valorados en ciento veinticinco pesetas ochenta centimos; ciento treinta y ocho metros noventa centímetros de patén lana, valorados en ochocientas treinta y tres pesetas cuarenta centimos; ciento sesenta y siete metros veinticinco centímetros de lanillas varias, valorados en quinientas una pesetas setenta y cinco centimos; cincuenta y siete metros setenta y seis centímetros de patén lana, valorados en cuatrocientas sesenta y dos pesetas ocho centimos; ciento siete metros sesenta centímetros de estambres, valorados en seiscientas cuarenta y cinco pesetas sesenta centimos; cincuenta y dos metros veinticinco centímetros de lanillas, valorados en ciento cincuenta y seis pesetas ochenta y cuatro centimos; diez y nueve metros cuarenta y cinco centímetros de castores, valorados en ciento treinta y seis pesetas quince centimos; ciento treinta y tres metros setenta y tres centímetros de gergas, valorados en cuatrocientas treinta y cuatro pesetas sesenta y dos centimos; ciento cincuenta y dos metros veintiocho centímetros de lanillas, valorados en setecientas sesenta y una pesetas cincuenta y seis centimos; cincuenta y cuatro metros noventa centímetros de patenes color, valorados en ciento treinta y siete pesetas veinticinco centimos; treinta y cuatro metros quince centímetros de estambres, valorados en ciento cuarenta y cinco pesetas tres centimos; treinta y un metros quince centímetros de gergas negra y azul, valorados en ochenta y cinco pesetas sesenta y seis centimos; diez y nueve metros de tricó negro, valorados en cincuenta y siete pesetas; un espejo valorado en quince pesetas; una banqueta valorada en dos pesetas; un cuadro figurín, valorado en cincuenta centimos; una percha valorada en una peseta; otra percha valorada en una peseta; un letrero muestra, valorado en cinco pesetas; una mesa,

valorada en seis pesetas; otra mesa, valorada en cuatro pesetas; otra mesa, valorada en seis pesetas; y una máquina, valorada en veinticinco pesetas; importando el total cuatro mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro centimos; por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día once del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Torrelavega, Abril dos de mil novecientos.—Por mandado del señor Juez, Marcelino García.

**DON ILDEFONSO BIAROLA Y GIRALDEZ**, Juez municipal accidental de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que doña María Teresa de la Merced Pérez y Pérez, conocida por el nombre de Mercedes, hija de don José y de doña Teresa, natural de Zabusta, provincia de Santander, falleció el primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, en la villa de Lobrija, á los cincuenta y ocho años de edad, estado casada con don Víctor Calderón Díaz, sin haber dejado ascendientes ni descendientes ni otorgado testamento; habiéndose presentado como aspirantes á su herencia, sus hermanos don Eusebio y don José Laureano Pérez y Pérez; á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á la citada herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Santander, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Utrera catorce de Marzo de mil novecientos.—Ildefonso Biarola.—El Escribano, Felipe Rojas.

## CEDULA DE CITACION

El señor don Gabriel Mantilla Pérez, Juez municipal suplente, en funciones por incompatibilidad del

que lo es en propiedad, del distrito municipal de Enmedio, ha acordado con fecha veinticuatro del corriente, se cite en forma á Antonio García Mier, natural de Requejo y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día siete de Abril próximo, comparezca á las nueve en punto de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en Matamorosa, á prestar declaración en el juicio de faltas que en el mismo pende por daños causados en la casa morada de don Francisco López Díaz, vecino de Cañeda, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Enmedio veintiseis de Marzo de mil novecientos.—El Secretario, Tomás Gallegos Ramos.

Don José Irigoyen Torres, Capitán Ayudante del Batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro, y Juez instructor del expediente instruido por deserción contra el soldado del mismo Batallón, Lucas Benoyo Mostazo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Lucas Benoyo Mostazo, hijo de Domingo y de Rosaura, natural de Adrosa, provincia de Santander, vecindado en Letanes, Juzgado de Castro Urdiales, en la misma provincia, de veintiun años de edad, seltero, de oficio jornalero, siendo sus seños: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regulas, barba nada, boca regular y color bueno, y que salió vestido con un traje de paño negro todo, hechura de americana y sombrero forma Guerrita, color café claro; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced en la ciudad de Alcalá de Henares ó ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargó las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Alcalá de Henares quince de Marzo de mil novecientos.—José Iri-

goyen.—**Pon mandato de su señoría, Juan Yagüe.**

**DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.**

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Martín Santerrás Prieto y su mujer Angela García Díaz, vecinos de Lomeña, en la causa que se les siguió por desobediencia, se ha señalado el lunes ventitres de Abril próximo á las once de la mañana para celebrar la venta en pública subasta ante este Juzgado y en la Sala Audsencia del mismo, de las fincas embargadas á los ejecutados, las cuales con su cabida, linderos y tasación son las siguientes; sitas todas en término municipal de Pesaguero.

- 1.<sup>a</sup> Una tierra en sero largo, de hemina y media, que linda al Este, Norte y Oeste. Francisco Prollezo y Sur el monte, tasada en diez pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otra en ambas carreras, de una hemina, que linda al Este Francisco García, Sur don Desiderio Salceda, hoy herederos, Oeste Agustín Vega y Norte terreno inculto, tasada en siete pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Otra en el Hoyo de la Casa,

de hemina y media, destinada á pasto, que linda al Este el rio, Oeste monte, Sur Santiago García y Norte herederos de Andrea Díaz, tasada en dos pesetas.

- 4.<sup>a</sup> Una viña en la Bayosa, de obrero y medio, que linda al Este Francisco Prellero, Sur Juan Encinas, Oeste Francisco García y Norte Oluidio Sanchez, tasada en diez pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra en la Plantía, de un obrero, que linda al Este don Juan Encinas, Sur don Vicente Rodrigue, Oeste Angel García, hoy herederos y Norte el mismo, tasada en ocho pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Un prado en los Escandales, de dos entuestas, que linda al Este Pablo Hoyos, Sur Mariano García, hoy herederos, Oeste herederos de Andrea Díaz y Norte Cecilia Casares, tasado en quince pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otro prado en el Paraje, de tres entuestas, que linda al Este don Juan Encinas, Sur don Tomás Salceda, Oeste y Norte el arroyo, tasado en cinco pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otro prado en los Hoyos, destinado á pasto, que linda al Este Francisco García, Sur Victoriano Cicero, Oeste monte y Norte don Juan Encinas, tasado en dos pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Otro en el Calero deslinado á pasto y monte, que linda al Este siega, Sur Agustín Vega, Oeste San-

tiago García y Norte herederos de don Desiderio Salceda, tasado en dos pesetas.

1.<sup>a</sup> Otro prado en Naveda, que tiene una cabida de una entuesta y linda al Este y Oeste herederos de Andrea Diaz, Sur Francisca García y Norte camino; tasada en cuatro pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta de referencia, se libra el presente edicto con las advertencias siguientes:

Que no existen titulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha subsanado la falta de los mismos:

Que no se admitirán en dicha subasta ninguna postura que no cubra cuando menos, las dos terceras partes de la tasación dada á cada una de dichas fincas.

Que para tomar parte en la misma subasta será preciso consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo para la venta de las respectivas fincas, á que se haya de sacar postura, sin cuyo requisito no se admitirá postor alguno; siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á ventidos de Marzo de mil novecientos.—Lucio Eduardo Slocker.—Por su mandato. Arturo G. de Enterria.

# IMPRESIONTA

DE LA

## -Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

EQUIDAD, PRONTITUD Y ECONOMIA